

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARIA NYDIA BUCURU HERRERA** contra **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D., MUNICIPIO DE MANIZALES y como llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 418)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la misma correspondió por reparto realizado el 03 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2330

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **MARIA NYDIA BUCURU HERRERA** contra **ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D., MUNICIPIO DE MANIZALES y como llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 418)**.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GIRALDO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.158 y tarjeta profesional No. 158.678 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 197** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **22 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria